



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Setiembre.)

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo preceptado en la Real orden de 3 del corriente he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes exijiendo sus respectivos Ayuntamientos un estado de las cuentas que están pendientes de formación ó despacho, dividiéndolas en corrientes y atrasadas, siendo éstas las anteriores á 1.º de Julio de 1888, según preceptúa la Real orden de 31 de Mayo del propio año, y acompañadas de observaciones en que se haga constar el estado en que la misma se encuentra, es decir, si está formada ó pendiente, del informe del Síndico ó del dictamen de la Junta municipal y causas que han motivado el retraso.

Para el cumplimiento de este servicio, según la preceptada Real orden previene, se concede á los Ayuntamientos un plazo improrrogable de 10 días.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para su debido cumplimiento. Leon 5 Setiembre de 1889.

Celso García de la Hiega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Mariano Tascon Alfonso, vecino de Buiza, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 20 del mes de Agosto, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la

mina de cobre y otros llamada *Del Árbol II*, sita en término común del pueblo de Folledo, Ayuntamiento de Pola de Gordon y sitio que linda con la sierra de Acevedo, y linda por el Oriente, Poniente y Norte con terreno común y Mediodía con casas del pueblo de Folledo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al pié del arroyo de las coladillas, desde este punto se medirá en dirección al Oriente 200 metros, al Mediodía 100, al Poniente 1.200 y al Norte 260 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Agosto de 1889.

Celso García de la Hiega.

Hago saber: que por D. Ceferino Quiñones Fernández, vecino de Torre, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 31 del mes de Agosto, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de hierro llamada *Victoria*, sita en término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabrillañas, al sitio cuasta de San Martín, y linda al E. tierras de labradío, al S. idem, al O. camino que conduce del cementerio á Santa Marina y N. egido concejil; hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de las cuevas, que se halla inmediata al indicado camino del cementerio, desde este punto se tirará una línea en dirección Este de 500 metros, la cual pasará por la cúspide de la Peña del castro,

al extremo se levantará una perpendicular de 100 metros en dirección Sud, en el punto extremo otra perpendicular de 500 metros en dirección Oeste, á la cual en su terminación se unirá formando ángulo recto con otra línea de 100 metros, que terminará en el punto de partida, quedando de este modo terminado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1889.

P. D. Manuel Esteban.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Setiembre, desde las ocho de la mañana á cuatro de la tarde de cada uno, y en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se hallará abierta la recaudación del primer trimestre de contribución territorial del presente año económico, la cual está á cargo del recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. José Honrado, vecino de este pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento del contribuyente y demás efectos.

Chozas de Abajo á 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de La Ercina.

Terminado el repartimiento de consumos formado por la junta receptiva para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, donde pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos; pasado dicho plazo no serán oídos.

La Ercina 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Alcaldía constitucional de Oencia.

Desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el ejercicio económico de 1889-90 por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Oencia 31 Agosto de 1889.—El Alcalde, Jacinto García Farillas.

Alcaldía constitucional de Campaças.

En los días 3 y 4 de Setiembre próximo, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento y año económico y en los diez días siguientes se recibirán sin recargo las cuotas de los contribuyentes que no las hayan efectivas en los dos primeros días, en la inteligencia que pasados los diez últimos se entregarán los recibos en la subalterna del partido é incurrirán en los recargos de instrucción.

Campaças 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Cadenas.

Alcaldía constitucional de Valderas.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir, en vista de la Real orden de 11 de Julio próximo pasado, y en uso de las atribuciones que la vigente ley orgánica le confiere, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de las cuatro escuelas de niños de ambos sexos y

casas para los profesores, con arreglo a los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas del Ministerio de Fomento, como tambien en este Ayuntamiento un ejemplar de los pliegos de condiciones del contrato.

La subasta será doble y simultánea y habrá de tener lugar ante esta Corporación municipal y su salón de sesiones, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, el día 15 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en presupuestos, cuyo importe de contrata asciende a 72.999 pesetas y 86 céntimos.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que a continuación se expresa, extendido en papel sellado clase 11.ª así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en la Administración de Hacienda pública ó en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa, la cantidad de 3.639 pesetas y 99 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata como garantía provisional para responder del resultado del remate.

El licitador a quien le fuere adjudicada ésta, ampliará la garantía hasta el 10 por 100 ó sean 7.279 pesetas y 98 céntimos en la misma forma que para el depósito provisional.

Las obras han de quedar terminadas en el plazo de 24 meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

El importe á que asciende dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones. El referido acto de subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valderas Setiembre 2 de 1880.—El Alcalde, Pablo Blanco.—P. S. M.: el Secretario, Saturnino Ovejero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del proyecto de Escuelas de niños para Valderas se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con sujeción al proyecto y á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra y posetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, acordó se cite á un tal Donato Saludes, vecino de Valla, cuyo sugeto acompañó sobre las cinco de la tarde del 27 de Julio último, á Alejandro Reyero, vecino de San Bartolomé á la taberna situada á la entrada del mercado del ganado de Leon, en cuyo acto se sustrajeron

unas alforjas con los efectos que en ella tenía puestas sobre la burra á la entrada de dicha taberna; para que dentro del término de 10 días á contar desde esta publicación en el *BOLETIN*, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sita en la cárcel con objeto de recibirle declaración en causa que se instruya sobre hurto de dichas alforjas, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Leon 30 de Agosto de 1880.—El Secretario, Eduardo de Nava.

D. Enrique Cañe, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Facundo Mancebo, vecino de Ambasmestas, de la cantidad de mil ciento ochenta y ocho pesetas de principal é intereses, que adeuda José Cerezales Perez, su convecino, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

1.ª Una casa derruida con un cuartal y medio de terreno á ella unido, al sitio de campo regio, término de Ambasmestas, linda á Naciente tierra de herederos de José Gomez, Mediodía y Norte más de Fernando Mancebo y Poniente carretera general, en doscientas pesetas.

2.ª Una tierra al sitio del reguicoral, término de la portala, con veinte y cuatro pies de castaño pequeños, de cuatro fanegas de sembradura, linda Naciente y Norte prado de D. Joaquin Saavedra, Mediodía tierra de Antonio Fernandez y Poniente más de Pedro Alvarez y Carlos Mancebo, en doscientas pesetas.

3.ª Otra tierra al sitio de los castros en dicho término, de cabida cinco cuartales, linda Naciente tierra de José Fernandez, Mediodía más de Antonio Carballo, Poniente otra de Faustino Alvarez y Norte de Manuel Fernandez, en setenta y cinco pesetas.

4.ª La mitad de una lameira al sitio del pradin, en término de Ambasmestas, de diez cuartales de cabida, con unos pies de castaño, linda Naciente lameira de D.ª Ignacia Nuñez, Mediodía tierra y castaños de Isabel Mancebo, Poniente más de Juan de Soto y Serafin Carballo, y Norte tierra de herederos de José Gomez, en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra al sitio de Peña anduriña, término de Villafleite, de cabida de tres fanegas, linda Naciente tierra de Manuel Lamas, Mediodía con la lameira anteriormente descrita, Poniente tierra de Juan Cerezales y Norte de Pedro Alvarez, en sesenta pesetas.

6.ª Otra tierra al sitio de la cerada, término de Sotogayoso, de cabida seis cuartales, linda Naciente más de Crisóstomo Tegoiro, Mediodía otra de Juan de Soto, Poniente camino y tierra de Pedro Alvarez y Norte de Juan de Soto, en cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra al taso de la cruz término de Ambasmestas, de cabida tres cuartales, linda Naciente sendero de pies, Mediodía y Poniente tierra de D.ª Ignacia Nuñez y Norte herederos de Ramon Garcia, en treinta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra á la solá dicho término, de dos cuartales de cabida, linda Naciente más de Ramon Ce-

rezales, Mediodía otra de Martina Fernandez, Poniente de Manuel Perez y Norte de Inocencio Tejeiro, en treinta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra al sitio del galán, término dicho, de una fanega en sembradura, linda Naciente más de Dámaso Solís, Mediodía peñas, Poniente y Norte de Juan de Soto, en treinta pesetas.

10.ª Otra tierra al prado grande, dicho término, de cuatro cuartales, linda Naciente tierra de Crisóstomo Tegoiro y Ramon Gonzalez, Mediodía y Norte lameira de Martin Fernandez, en sesenta pesetas.

11.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de casares de arriba, de dos cuartales, linda Naciente y Norte más de Ana Maria Alvarez, Mediodía lameira de doña Ignacia Nuñez y Poniente más de Miguel Perez, en setenta pesetas.

12.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de casares de abajo, de medio cuartal, linda Naciente otra de herederos de Ventura Fernandez, Mediodía lameira de Juan Gonzalez, Poniente tierra de Manuel Perez y Norte más de don Joaquin Saavedra, en sesenta pesetas.

13.ª Un soto de castaños, al sitio de escudero, dicho término, de superficie dos cuartales, linda Naciente soto de Manuel de As, Mediodía más de herederos de Antonio Carballo, Poniente camino y Norte tierra de Carlos Mancebo, en ochenta pesetas.

14.ª Una tierra y castaños, en dicho término, al sitio de la garrocheira, de tres cuartales, linda por los cuatro aires con más de Isabel y Bibiano Rodriguez y herederos de D. Antonio Carballo, en cuarenta pesetas.

15.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de chao-rebollo, de superficie media fanega, linda Naciente más de Manuel Perez, Mediodía de Miguel Alvarez, Poniente de Faustino Alvarez y Norte de don Francisco Soto Vega, en cuarenta pesetas.

16.ª Otra tierra con dos castaños, en dicho término, al sitio de chao de moda, de media fanega de superficie, linda Naciente herederos de Pedro Arza, Mediodía más de Agustín Gonzalez, Poniente de Sebastian Gomez y Norte de Crisóstomo Tejeiro, en cincuenta pesetas.

17.ª Una mata de robles en término de Villafleite, al sitio de la valilla, de tres cuartales de superficie, linda Naciente más de Carlos y Facundo Mancebo, Poniente más de herederos de Pedro Arza, Mediodía prado y Norte caborco, en cincuenta pesetas.

18.ª Un prado en dicho término de Villafleite, al sitio de la chouza, de cabida tres fanegas, linda Naciente camino, Mediodía y Poniente prado y mata de herederos de Antonio Cerezales y Norte mata de Facundo Mancebo; esta finca paga á don Francisco Soto Vega una fanega de centeno de pensión fural y rebajada ésta se tasa en seiscientos cincuenta pesetas.

19.ª Una casa proindiviso con los gananciales de la mujer del ejecutado, sita en el pueblo de Ambasmestas y su calle Nacional, cubierta de losa de piso, terreno y alto, tiene su puerta principal de entrada al Mediodía lindando con la carretera general, Naciente casa de herederos de Pedro Perez, Poniente camino para Villafleite y Norte con

de Faustino Alvarez, en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que los bienes carecen de títulos de propiedad.

Dado en Villafraanca del Bierzo y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique Cañe.—Do su orden, Francisco Agustín Bilgoma.

D. Antonio Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Alija de los Melones.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En la villa de Alija de los Melones á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Jerónimo Perez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Manuel Perez Lopez, vecino de Navianos de la Vega, como apoderado y representando con poder bastante á su convecino D. Mateo Osorio Perez, y de la otra como demandado D. Lucas Mañanes Alvarez, vecino de Villaviciencia de los Caballeros, sobre que este pague al D. Mateo Osorio Perez la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que le es en deber del primer plazo vencido en primero del corriente mes de Agosto, de la obligación contraída por el demandado por la cantidad de quinientas cuarenta pesetas que se obligó á pagarle en tres plazos, siendo el primero de ciento setenta y cinco pesetas que es la cantidad reclamada.

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Lucas Mañanes Alvarez para que en el término del quinto día pague al actor D. Mateo Osorio Perez la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas del primer plazo vencido en primero del actual, según resulta de la obligación contraída, con más las dietas de apoderado á razon de tres pesetas en cada día de legítima ocupación y en las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, y se insertará la parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Perez.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada tal la sentencia anterior por el señor don Jerónimo Perez, Juez municipal del distrito de esta villa de Alija de los Melones, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.—Alija de los Melones á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gonzalez.—Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Alija de los Melones á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Antonio Gonzalez.—V.ª B.ª, Jerónimo Perez.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.
Ponferrada	San Andrés de Montejos..... Bárzana del Rio..... Columbrianos..... Encineto.....
Encineto.....	Robledo de Losada..... La Baña..... Losadilla..... Pozuelo, Santibañez, San Esteban y Bemibre.....
Folgoso de la Rivera.....	Folgoso de la Rivera..... Boeza..... Valle y Tedejo..... La Rivera..... Rodrigatos..... Quintana de Fuseros..... Iguña.....
Iguña.....	Tremor de Ariba..... Almagarinos..... Colinas y sus barrios..... Pobladora de las Regueras..... Espina de Tremor..... El Acabo..... Las Tejadas y Folgoso.....
Molinaseca	Castrillo del Monte..... Riego de Ambrós y Parada..... Onanico..... Paradasolana y Almazcara.....
Congosto.....	Congosto..... Robledo de las Traviesas.....
Noceda	Cabanillas..... Noceda y sus barrios..... San Justo de Cabanillas..... Páramo del Sil.....
Páramo del Sil.....	Aullares..... Argayo..... Sorbada.....
Ponferrada	Otero.....
Idem.....	San Lorenzo.....
Priaranza del Bierzo.....	Paradela de Mueces..... Priaranza.....
Puente Domingo Florez.....	San Pedro de Trones..... Robledo de Sobrecastro.....
San Esteban de Valduera.....	Bonzas y Peñalba..... Montes de Valduera..... Valdefrancos..... San Clemente.....
Benza.....	Yebra..... Sotillo..... Silbán..... Sigüeyra..... Benza..... Lomba..... Pombriego..... Lamas.....

PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS					RAMON			BROZAS			Re- orden de la ta- blación		
Maderas.			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas.					Ta- blación de los pastos	Especie.	Can- tidad.	Ta- blación	Especie.	Can- tidad.		Ta- blación	
Especie.	Metros cúbicos	Ta- blación Patas.	Grupos. Estrá.	Ta- blación Pastos.	Ma- nager. Estrá.	Ta- blación Pastos.	Leñar	Cabrio	Va- cano.	Ca- baller, puitar ó castral.	Corda.									Espora en que ha de verificarse el provecham- iento.
A. y R.	5	50			120	90	200		40	10		Todo el año	340			B	200	100	530	
Roble	10	100			60	45	120		40			idem	250			B	200	100	445	
R	6	60					300		30	8		idem	369			B	150	75	544	
R	6	60			100	75	140	100	20			idem	385	R	100	75	B	100	50	645
R	6	60			100	75	260	200	40			idem	755	R	100	75	B	200	100	1065
R	6	60			100	75	200	150	100	60	20	idem	1040	R	100	75	B	400	200	1450
R	6	60			100	75	200	100	40			idem	510	R	100	75	B	300	150	870
					100	75	100	70	20			idem	340	R	60	45	B	70	35	495
					100	75	200	80	35			idem	450	R	100	75	B	200	100	700
					60	45	140	50	30			idem	325	R	100	75	B	100	50	495
							100		20	4		idem	167	R	100	75	B	100	50	292
					60	45	140	30	30			idem	285	R	100	75	B	200	100	505
					100	75	140	100	25			idem	405	R	40	30	B	100	50	560
					80	60	200	150	40			idem	610	R	200	150	B	100	50	870
					100	75	240	180	60			idem	780	R	60	45	B	200	100	1000
					80	60	300	100	25			idem	525	R	100	75	B	200	100	760
					60	45	200	100	40			idem	510	R	80	60	B	200	100	715
					120	90	300	320	90			idem	1225	R	100	75	B	200	100	1490
					60	45	200	150	30			idem	570	R	100	75	B	100	50	740
					100	75	200	125	60			idem	640	R	60	45	B	200	100	860
					100	75	200	100	40			idem	516	R	100	75	B	200	100	760
					100	75	200	100	40			idem	516	R	100	75	B	100	50	710
					100	75	100	100	30			idem	440	R	80	60	B	100	50	625
					60	45	160	100	20			idem	400	R	60	45	B	100	50	540
					100	75	100	65	25			idem	295	R	60	45	B	100	50	465
					200	150	200	60	40			idem	430	R	100	75	B	200	100	755
							400	230	30			idem	800	R	80	60	B	400	200	1120
					100	75	100	20	42	2		idem	289	R	60	45	B	200	100	690
					100	75	200	25	50			idem	460	R	100	75	B	200	100	650
					100	75	300	100	80	6		idem	763	R	100	75	B	300	150	1063
					100	75	200	12	80	10		idem	444	R	100	75	B	200	100	694
					60	45	220	91	91			idem	709	R	100	75	B	200	100	929
					60	45	200	80	90			idem	670	R	60	45	B	200	100	860
							100	40	30			idem	275	R	40	30	B	100	50	355
					40	30	260	50	20			idem	330	R	60	45	B	100	50	455
							100		20			idem	153	R	60	45	B	60	30	230
							100		10			idem	215	R	60	45	B	100	50	210
R. y E.	10	100					100	40	15			idem	115	R	40	30	B	150	75	420
							100		25			idem	175			B	200	100	275	
							400	100	40			idem	660	R	60	45	B	150	75	780
							140	60	20	20		idem	305			B	100	50	355	
					100	75	300	200	50			idem	885	R	100	75	B	200	100	1135
					60	45	100	60	30			idem	315	R	60	45	B	150	75	480
					100	75	100	50	15	4		idem	247	R	40	30	B	100	50	402
					100	75	100	50	20			idem	267	R	20	15	B	200	100	457
Roble	15	150			100	75	100	50	50			idem	375	R	100	75	B	100	50	725
idem	12	120			60	45	140	70	40			idem	465	R	60	45	B	100	50	685
idem	10	100			80	60	180	120	60			idem	615	R	100	75	B	200	100	950
idem	7	70			100	75	200	180	50			idem	710	R	100	75	B	150	75	1005
					100	75	140	50	70			idem	485			B	100	50	610	
					80	60	160	150	60			idem	680	R	100	75	B	110	55	850
Roble	6	60			60	45	140	50	20			idem	285	R	80	60	B	100	50	500
					100	75	300	100	30			idem	545	R	100	75	B	100	50	745

